

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-023-2020**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tengan derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad;

Que, el literal l) del numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que el artículo 85 de la Constitución de la República, manda “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad....”

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las

regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el primer inciso del artículo 314, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley”.

Que, el primer inciso del artículo 389 ibídem señala: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Que, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 2 establece: “Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el artículo 54, literal f de COOTAD, determina: “f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 55, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre estas: “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;”

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales a), c), d) y t) establece lo siguiente: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el inciso tercero artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Gobierno Central como otro nivel de gobierno, podrá asumir subsidiariamente la competencia de fijar tarifas del transporte a nivel intracantonal;

Que, la LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19 menciona en su artículo 14 “Suspensión de la matriculación y revisión vehicular. - Se suspende el cobro de

multas e intereses de todos los procesos de matriculación vehicular y revisión técnica mecánica generada durante la vigencia del estado de excepción por calamidad pública.

Al terminar el estado de excepción o se den las condiciones adecuadas para restablecer el servicio, la Agencia Nacional de Tránsito en coordinación con el Servicio de Rentas Internas emitirán las disposiciones correspondientes para la Reprogramación y/o Revisión Técnica Mecánica.”

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo (COA), indica que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

Que, el miércoles 11 de marzo del 2020 mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 expedido por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y el Poder Ejecutivo, establece declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, el lunes 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador Lenin Moreno Garcés, en alcance a las medidas que puso a conocimiento el domingo 15 de marzo del 2020, emitió el Decreto Ejecutivo No. 1017, en el cual declara el Estado de Excepción en todo el territorio nacional para evitar el contagio masivo del COVID-19.

Que, Resolución Administrativa NO. 0037-AL-GADMP-2020, suscrito por el Alcalde, Luis Rodrigo Yánez Cedillo, Alcalde del GAD Municipal de Pucará, el día 13 de marzo de 2020, en el que se indica: “En mi calidad de Alcalde del Cantón Pucará y como Presidente del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, ante la emergencia Sanitaria dictada por el Gobierno Nacional y como resultado de la reunión mantenida con la Mesa Técnica Número Dos; Resuelvo:

1. Activar el COE Cantonal de acuerdo a los protocolos establecidos por motivo de la Emergencia Sanitaria en el País.
2. Acoger todas las disposiciones emitidas por el COE Nacional.
3. Garantizar los recursos para los servicios básicos que son de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, implementando los procedimientos operativos, personal humano que aseguren la calidad de los mismos y su abastecimiento.
7. Se procederá a realizar las respectivas desinfecciones en todos los espacios municipales; como las instalaciones del GADM, casa del adulto mayor, los CVV, etc.
13. Suspender de manera temporal la atención al público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará por el periodo comprendido entre el martes 17 de marzo de 2020 hasta una nueva resolución por parte del Gobierno Nacional, esto con el fin de precautelar la salud de la ciudadanía del cantón Pucará y de los servidores municipales, a excepción del personal administrativo que se acoge al sistema de teletrabajo.
14. Se dispone a la Técnica de Gestión de Riesgos tomar acciones específicas que requieran este estado de emergencia.
19. Todos los procesos de adquisiciones y planes de emergencia serán socializados y justificados de acuerdo a la Ley.”

Que, en Resolución Administrativa No.0037A-AL-GADMP-2020 suscrita por el Sr. Luis Yáñez Cedillo, en su calidad de Alcalde del GAD Municipal Pucará, resuelve en el Art. 1.- Autorización la ampliación, suspensión y prórroga de los términos y plazos dentro del régimen administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, en los casos en los cuales se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de la presente resolución.

- a. Presentación de impugnaciones y recursos administrativos por parte de los contribuyentes y demás personas naturales y jurídicas.
- b. Abandono tácito y/o definitivo de los procesos administrativos.
- c. Caducidad y prescripción de todo tipo de acciones administrativas que sean de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará.
- d. Procedimientos administrativos que tenga a su cargo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará.
- e. AUTORIZAR los procesos de contratación pública en lo que sea de extrema necesidad institucional, este acorde al Decreto Presidencial 1017 de 16 d de marzo de 2020, las resoluciones emitidas por el COE Nacional y sea de beneficio para la población del cantón Pucará, sus servidores públicos y este conforme a la normativa nacional del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley.

Que, en Resolución Administrativa No.0037A-AL-GADMP-2020 suscrita por el Sr. Luis Yáñez Cedillo, en su calidad de Alcalde del GAD Municipal Pucará, resuelve en el Art. 1.- Autorización la ampliación, suspensión y prórroga de los términos y plazos dentro del régimen administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, en los casos en los cuales se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de la presente resolución.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante resolución No.- 038-DIR-2020-ANT, de fecha 22 de abril de 2020, resuelven en su artículo 1 y 2 lo siguiente: “Art. 1.- Establecer la suspensión del pago de valores por concepto de matriculación vehicular por el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria. En el lapso de la suspensión no se generará intereses y multas por falta de pago.” “Art. 2.- A partir del mes de marzo hasta la finalización de la emergencia sanitaria, las multas generadas por no haber realizado el pago de los valores correspondientes a la matriculación, serán debidamente exoneradas. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Tránsito o los Gobierno Autónomos Descentralizados, de acuerdo a su competencia, realizarán un informe técnico que contenga el detalle de los usuarios afectados.”

Que, mediante Resolución No. 039-DIR-2020-ANT, la Agencia Nacional de Tránsito resuelve “REACTIVAR LOS MÓDULOS DE MATRICULACIÓN POR SEMAFORIZACIÓN EN LOS GADS Y MANCOMUNIDADES. DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 038-DIR-2020-ANT. A la vez emite un nuevo calendario de matriculación que en el caso de Portoviejo acogió el anexo 1.

ANEXO 1

Tabla A (Reactivación desde el mes de Junio)

MES DE MATRICULACIÓN	CALENDARIO NORMAL	REASIGNACIÓN POR EMERGENCIA
FEBRERO	Dígito 1	-----
MARZO	Dígito 2 (proceso de matriculación incompleto por suspensión de actividades)	-----
ABRIL	Dígito 3 (Proceso de renovación de matriculación vehicular cerrado a nivel nacional)	-----
MAYO	Dígito 4 (Proceso de renovación de matriculación vehicular cerrado a nivel nacional)	-----
JUNIO	Dígito 5	Dígito 5 y 2
JULIO	Dígito 6	Dígito 6 y 3
AGOSTO	Dígito 7	Dígito 7 y 4
SEPTIEMBRE	Dígito 8	Dígito 8 y 2
OCTUBRE	Dígito 9	Dígito 9 y 3
NOVIEMBRE	Dígito 0	Dígito 0 y 4
DICIEMBRE	Rezagados	Rezagados

Elaborador por: Dirección de Títulos Habilitantes.

Que, en la DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA de la Resolución No. 039-DIR2020-ANT, expresa lo siguiente: “Para los Gobierno Autónomos Descentralizados, que tengan dificultades operativas para atender a todos los usuarios pendientes de realizar la revisión técnica vehicular en el marco de la emergencia sanitaria y que no hayan podido cumplir con el proceso correspondiente de matriculación de acuerdo a la calendarización respectiva, podrán solicitar una solicitud debidamente sustentada a la Agencia Nacional de Tránsito, donde contenga un plan específico que contenga una solución óptima, sin vulnerar derechos de los usuarios, de acuerdo a la normativa legal vigente.”

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), mediante RESOLUCIÓN No. 008-DIR-2017-ANT, de fecha 16 de marzo del mismo año, emite el “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACION VEHICULAR”, estableciendo en el numeral 6 de su 14 el proceso para la exoneración de multas por calendarización vehicular, lo siguiente: “estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente (...) numeral 6.... Casos fortuitos o de fuerza mayor: Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de los usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.”

Que, el último inciso del artículo 15 de la RESOLUCIÓN No. 008-DIR-2017- ANT, de fecha 16 de marzo del mismo año, determina: “El cobro y exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el pago de valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que actualmente son recaudados a través del sistema de recaudación del Servicio de Rentas Internas.”

Que, con fecha 26 de junio de 2020, mediante oficio No. 0157-AL-GADMP-20, suscrito por el Alcalde Luis Yáñez Cedillo, y dirigido al Magister Juan Yavirac Pazos Carrillo, se presenta el "Protocolo de Bioseguridad para Actividades de Revisión y Matriculación Vehicular del Gobierno Autónomo Municipal de Pucará, Por el Covid-19", así mismo, solicito la reapertura del sistema informático para poder brindar el servicio de matriculación en el cantón Pucará.

Que, con fecha 07 de julio de 2020, mediante oficio No. 0166-AL-GADMP-20, suscrito por el Alcalde Luis Yáñez Cedillo, y dirigido al Magister Jorge Ernesto Moscoso, Director Provincial del Azuay de la ANT, se presenta el "Protocolo de Bioseguridad para Actividades de Revisión y Matriculación Vehicular del Gobierno Autónomo Municipal de Pucará, Por el Covid-19", así mismo, solicito la reapertura del sistema informático para poder brindar el servicio de matriculación en el cantón Pucará.

Que, con fecha 22 de julio de 2020, mediante oficio No. 0183-AL-GADMP-20, suscrito por el Alcalde Luis Yáñez Cedillo, y dirigido al Magister Jorge Ernesto

Moscoso, Director Provincial del Azuay de la ANT, se presenta un Insisto en el Oficio de fecha 07 de julio en el que se presenta el "Protocolo de Bioseguridad para Actividades de Revisión y Matriculación Vehicular del Gobierno Autónomo Municipal de Pucará, Por el Covid-19", así mismo, solicito la reapertura del sistema informático para poder brindar el servicio de matriculación en el cantón Pucará.

Hasta la presente fecha no se ha tenido respuesta a lo solicitado en el oficio anteriormente señalado.

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, la ley y Ordenanzas Municipales:

RESUELVO:

INCORPORAR EL ARTICULADO DE EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN VEHICULAR EN EL CANTÓN PUCARÁ, HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2020.

ARTÍCULO 1.- ACOGER el contenido de los siguientes instrumentos jurídicos:

1. RESOLUCIÓN No. 008-DIR-2017-ANT, de fecha 16 de marzo de 2017, en lo que establece el numeral 6 de su 14 que determina, el proceso para la exoneración de multas por calendarización vehicular, será por: (...) "Casos fortuitos o de fuerza mayor." Así como también el contenido del artículo 15.

2. Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, en donde se declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía.

3. INFORME DE LA UNIDAD DE MOVILIDAD, TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ PARA LA EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN VEHICULAR POR LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, EN EL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY suscrito por el Ing. Juan Francisco Amoroso, Jefe (E) de esta Unidad Municipal.

ARTÍCULO 2.- EXONÉRESE en el proceso de matriculación del cantón Portoviejo, las multas correspondientes a la Calendarización Vehicular establecidos a los dígitos 5, 6 y 7 (JUNIO-JULIO Y AGOSTO) de conformidad a los sustentos establecidos en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución la Unidad de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y demás Direcciones de este

GADMP., para su conocimiento y cumplimiento en lo que corresponda a nivel de sistema y aplicación.

ARTÍCULO 4.- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia, para lo cual se notificará al área de Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en Pucará a los 17 días del mes de septiembre de 2020.

Sr. Luis Yáñez Cedillo
ALCALDE

Lic. Jorge Berrezueta
CONCEJAL

Lic. Vinicio Berrezueta
CONCEJAL

Ing. Germán Córdova
CONCEJAL

Ab. Edison Chávez G.
CONCEJAL

Agr. Eddy Redrován.
VICEALCALDE

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO.

